



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 202-2026-GRA-P.E. CHINECAS

Campamento Tangay, 24 de julio de 2026

VISTO:

El Informe Técnico N.° 502-2026-GRA-P.E.CHINECAS/UA/SUAYCP de fecha 21 de julio de 2026, emitido por la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante el cual se sustenta la procedencia de resolver la Orden de Compra N.° 0055-2026 derivada de la Orden de Compra por Acuerdo Marco (OCAM) N.° 2026-1277-3-1; Informe Legal N.° 317-2026-GRA-P.E.CHINECAS/UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; Orden de Compra N.° 0055-2026; Carta N.° 012-2026-GRA-P.E.CHINECAS/UA/SUAYCP; Carta S/N presentada por la empresa EDMIS MG EIRL; y demás documentos que conforman el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Regionales en los asuntos de su competencia, autonomía que se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico vigente y comprende la facultad para administrar los recursos públicos y adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de sus fines institucionales.

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece que las contrataciones de bienes, servicios y obras financiadas con recursos públicos deben realizarse obligatoriamente conforme a la legislación especial sobre la materia, garantizando el uso eficiente, transparente y oportuno de los recursos del Estado para satisfacer las necesidades públicas.

Que, mediante la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el Estado establece el marco normativo que regula la contratación pública, teniendo como finalidad maximizar el valor por dinero en el uso de los recursos públicos, asegurar el abastecimiento oportuno de bienes, servicios y obras, así como garantizar que las contrataciones respondan al interés público, observando los principios de eficiencia, eficacia, competencia, integridad, transparencia, sostenibilidad, igualdad de trato y buena fe.

Que, mediante Decreto Supremo N.° 009-2025-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N.° 32069; el cual regula, entre otros aspectos, las contrataciones efectuadas mediante los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco administrados por la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, estableciendo el procedimiento para el perfeccionamiento, ejecución, modificación y resolución de los contratos derivados de dicho mecanismo especial de contratación.

Que, de conformidad con el Manual de Operaciones del Proyecto Especial CHINECAS y la normativa que regula el Sistema Nacional de Abastecimiento, la Gerencia General constituye el órgano de mayor autoridad administrativa de la Entidad, encontrándose facultada para emitir los actos administrativos necesarios para dirigir, supervisar y resolver los asuntos vinculados con la gestión institucional, incluyendo aquellos relacionados con la ejecución contractual de las contrataciones públicas, sobre la base de los informes técnicos y legales emitidos por los órganos competentes.

portal

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
PROYECTO ESPECIAL CHINECAS
Ing. Eduer Matos Rosales
Responsable del Portal de Transparencia
Ley N° 27806 R.G. 064-2026 P.E. CHINECAS

31/07/2026
15:20 p.m.



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 202-2026-GRA-P.E. CHINECAS

Que, mediante Orden de Compra N.° 0055-2026, derivada de la Orden de Compra por Acuerdo Marco (OCAM) N.° 2026-1277-3-1, el Proyecto Especial CHINECAS contrató con la empresa **EDMIS MG EIRL** la adquisición de tóner destinados al abastecimiento de las impresoras de las diferentes dependencias de la Entidad, por el monto total de **S/ 60 745,53 (Sesenta Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 53/100 Soles)**, contratación realizada a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco administrada por PERÚ COMPRAS.

Que, de conformidad con el numeral 277.3 del artículo 277 del Reglamento de la Ley N.° 32069, el contrato derivado del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco se perfecciona con la aceptación de la Orden de Compra emitida mediante la plataforma electrónica correspondiente, produciéndose desde ese momento el nacimiento de derechos y obligaciones recíprocas entre la Entidad contratante y el proveedor.

Que, de los actuados se advierte que la Orden de Compra fue aceptada por el proveedor el día 22 de junio de 2026, perfeccionándose válidamente la relación contractual entre el Proyecto Especial CHINECAS y la empresa EDMIS MG EIRL, circunstancia que obligaba al contratista a ejecutar íntegramente la prestación en las condiciones técnicas, económicas y de plazo establecidas en la contratación, sin perjuicio de la obligación correlativa de la Entidad de cumplir con las prestaciones a su cargo.

Que, la contratación efectuada tenía por finalidad asegurar el abastecimiento oportuno de tóner para las impresoras utilizadas por las distintas unidades orgánicas del Proyecto Especial CHINECAS, bienes indispensables para el normal desarrollo de las actividades administrativas y operativas de la Entidad, cuya disponibilidad guarda relación directa con la continuidad del servicio público y el adecuado funcionamiento institucional.

Que, conforme al artículo 68 de la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el contrato puede resolverse por incumplimiento de las obligaciones contractuales atribuibles a cualquiera de las partes, siempre que dicho incumplimiento imposibilite alcanzar la finalidad perseguida con la contratación. La resolución contractual constituye un mecanismo legal destinado a extinguir el vínculo jurídico cuando la continuidad de la ejecución resulta inviable, preservando el interés público y permitiendo a la Entidad adoptar las medidas necesarias para satisfacer oportunamente la necesidad que motivó la contratación.

Que, en el presente caso, se encuentra acreditado que el proveedor incumplió la obligación esencial de entregar los bienes dentro del plazo contractual, situación que persistió incluso luego del requerimiento efectuado por la Entidad y del otorgamiento del plazo adicional para subsanar el incumplimiento. Asimismo, el propio contratista manifestó expresamente su imposibilidad de ejecutar la prestación, reconociendo que no se encontraba en condiciones de cumplir con las obligaciones asumidas al perfeccionarse la Orden de Compra. Tales circunstancias evidencian que la continuidad del vínculo contractual resulta material y jurídicamente inviable, al haberse frustrado la finalidad pública de la contratación.

Que, la finalidad de la Orden de Compra N.° 0055-2026 consistía en asegurar el abastecimiento oportuno de tóner para las impresoras utilizadas por las diferentes unidades orgánicas del Proyecto Especial CHINECAS, bienes indispensables para el desarrollo de las actividades administrativas y operativas de la Entidad. La falta de entrega de dichos bienes afecta directamente la continuidad de



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 202-2026-GRA-P.E. CHINECAS

las labores institucionales y compromete el adecuado funcionamiento de los servicios administrativos, razón por la cual la Entidad no puede mantener vigente una relación contractual cuya ejecución ha devenido imposible por causa imputable al contratista.

Que, el principio de eficacia que rige la contratación pública impone a las entidades la obligación de adoptar las decisiones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de las contrataciones. En consecuencia, mantener vigente un contrato cuya prestación no será ejecutada contraviene los principios de eficiencia, eficacia y valor por dinero previstos en la Ley General de Contrataciones Públicas, además de impedir que la Entidad pueda iniciar oportunamente un nuevo procedimiento de contratación destinado a satisfacer la necesidad institucional.

Que, de conformidad con el numeral 229.3 del artículo 229 del Reglamento de la Ley N.° 32069, tratándose de contratos menores y de aquellos perfeccionados mediante Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, la resolución contractual debe notificarse a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (PLADICOP), acompañando el sustento correspondiente. Del mismo modo, la Décima Tercera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento dispone que toda actuación vinculada con la ejecución contractual debe registrarse en dicha plataforma, entendiéndose válidamente notificada desde su registro.

Que, la resolución del vínculo contractual producirá como efecto la extinción de las obligaciones pendientes derivadas de la Orden de Compra N.° 0055-2026, permitiendo a la Entidad gestionar la liberación de los recursos presupuestales comprometidos y adoptar las acciones necesarias para iniciar un nuevo procedimiento de contratación que garantice el abastecimiento oportuno de los bienes requeridos, evitando mayores afectaciones al funcionamiento institucional.

Que, asimismo, el literal j) del numeral 87.1 del artículo 87 de la Ley N.° 32069 establece como infracción administrativa ocasionar que la Entidad contratante resuelva el contrato, incluidos aquellos perfeccionados mediante Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme conforme a la normativa vigente. En tal sentido, corresponde precisar que la Entidad no tiene competencia para determinar ni imponer sanciones administrativas al proveedor, siendo dicha potestad exclusiva del Tribunal de Contrataciones Públicas. En consecuencia, una vez consentida la presente resolución y cumplidos los presupuestos legales, deberá remitirse el expediente administrativo al citado Tribunal para que, en el ejercicio de sus competencias, evalúe la eventual responsabilidad administrativa del proveedor.

Que, de conformidad con el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, todo acto administrativo debe sustentarse en hechos debidamente acreditados y en una adecuada motivación jurídica. Asimismo, el artículo 6 del citado cuerpo normativo dispone que la motivación podrá sustentarse en informes emitidos por órganos competentes, siempre que estos formen parte integrante del acto administrativo.

Que, ese sentido, el Informe Técnico N.° 502-2026-GRA-P.E.CHINECAS/UA/SUAYCP y el Informe Legal N.° 317-2026-GRA-P.E.CHINECAS/UAJ constituyen parte integrante de la motivación de la presente Resolución Gerencial, por contener el análisis técnico y jurídico que sustenta la procedencia de la resolución contractual.



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 202-2026-GRA-P.E. CHINECAS

Que, en mérito a los fundamentos expuestos, habiéndose acreditado el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del proveedor EDMIS MG EIRL, no existiendo causa legal que justifique su exoneración de responsabilidad y siendo necesario garantizar la continuidad del abastecimiento institucional y la protección del interés público, corresponde emitir el acto administrativo que disponga la resolución de la Orden de Compra N.° 0055-2026, derivada de la Orden de Compra por Acuerdo Marco (OCAM) N.° 2026-1277-3-1.

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 009-2025-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS; el Decreto Legislativo N.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; el Manual de Operaciones del Proyecto Especial CHINECAS; el Informe Técnico N.° 502-2026-GRA-P.E.CHINECAS/UA/SUAYCP; el Informe Legal N.° 317-2026-GRA-P.E.CHINECAS/UAJ; en uso de las facultades conferidas a la Gerencia General del Proyecto Especial CHINECAS y con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Administración y Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, por incumplimiento de las obligaciones contractuales atribuible al proveedor EDMIS MG EIRL, la Orden de Compra N.° 0055-2026, derivada de la Orden de Compra por Acuerdo Marco (OCAM) N.° 2026-1277-3-1, correspondiente a la adquisición de tóner para las impresoras del Proyecto Especial CHINECAS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente Resolución Gerencial sea registrada y notificada mediante la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (PLADICOP) administrada por la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, de conformidad con el numeral 229.3 del artículo 229, el numeral 277.3 del artículo 277 y la Décima Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N.° 32069, produciendo los efectos jurídicos previstos en la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Administración, a través de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial y de las dependencias competentes, adopte las acciones administrativas necesarias para gestionar la liberación de la certificación presupuestal y de los recursos comprometidos mediante la Orden de Compra N.° 0055-2026, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial inicie las actuaciones administrativas correspondientes para efectuar una nueva contratación que permita garantizar el abastecimiento oportuno de los bienes requeridos por el Proyecto Especial CHINECAS, observando las disposiciones de la Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y los principios que rigen la contratación pública.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, una vez consentida la presente Resolución Gerencial y cumplidos los presupuestos previstos en la Ley N.° 32069 y su Reglamento, la Oficina de Administración remita el expediente administrativo al Tribunal de Contrataciones Públicas, a



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 202-2026-GRA-P.E. CHINECAS

efectos de que, en el ejercicio de sus competencias legales, evalúe la eventual responsabilidad administrativa del proveedor EDMIS MG EIRL, conforme al literal j) del numeral 87.1 del artículo 87 de la Ley N.° 32069, adjuntando toda la documentación que sustente los hechos materia de evaluación; una vez que la presente resolución contractual haya quedado consentida o firme y siempre que no haya sido sometida a un mecanismo de solución de controversias, la Oficina de Administración remitirá el expediente administrativo al Tribunal de Contrataciones Públicas..."

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Unidad de Administración, a la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial y a las demás Unidades Orgánicas competentes el estricto cumplimiento de la presente Resolución Gerencial, dentro del ámbito de sus respectivas competencias funcionales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial al proveedor EDMIS MG EIRL mediante la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (PLADICOP) administrada por PERÚ COMPRAS; asimismo, ponerla en conocimiento de la Oficina de Administración, de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de las demás dependencias competentes, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que la presente Resolución Gerencial, conjuntamente con el Informe Técnico N.° 502-2026-GRA-P.E.CHINECAS/UA/SUAYCP y el Informe Legal N.° 317-2026-GRA-P.E.CHINECAS/UAJ, forme parte integrante del expediente de contratación correspondiente a la Orden de Compra N.° 0055-2026, para efectos de control, fiscalización, auditoría y demás actuaciones administrativas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ING. ANA MELVA SALAS LAUREANO
GERENTE GENERAL (E) DEL P.E. CHINECAS